



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Unión Marital de Hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2017-00326-00
Demandante	Nancy Milena Rivera Castaño
Demandado	Martha Elsy Zuleta Sánchez y Otros
Auto No.	393

ASUNTO

Efectuar control de legalidad a las etapas hasta ahora surtidas en el proceso.
Notificaciones (Artículo 132 C.G.P)

CONSIDERACIONES

En auto 210 del 3 de marzo anterior, se designó curador ad litem al demandado HERNAN TULIO ZULETA SÁNCHEZ como HEREDERO DETERMINADO y a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GERARDO OVIDIO ZULETA POSADA, en razón a que se había Inscrito en el Registro Nacional de Emplazados en debida forma su emplazamiento sin que hubieran comparecido al proceso, sin embargo, de una nueva revisión del emplazamiento referido, se observa que en el mismo se cometió un error al realizar el emplazamiento del heredero determinado, puesto que se indicó que se llamaba HERNAN TULIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, cuando el nombre correcto es el de HERNAN TULIO ZULETA SÁNCHEZ, razón por la que no es procedente al menos por ahora, designarle un curador ad litem. Por lo que se hace menester efectuar control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del C.G.P, a la providencia 210 del 3 de marzo anterior y al citado acto de emplazamiento, con el fin de sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, y por tal motivo, se dejará sin efecto la designación de curador ad litem realizada en el auto 210 del 3 de marzo anterior de 2021 respecto del señor HERNAN TULIO ZULETA SÁNCHEZ y respecto del emplazamiento realizado, para lo cual por secretaría, se deberá en forma proceder en forma inmediata a realizar el emplazamiento del señor

HERNAN TULIO ZULETA SÁNCHEZ con la indicación de sus nombres y apellidos correctos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

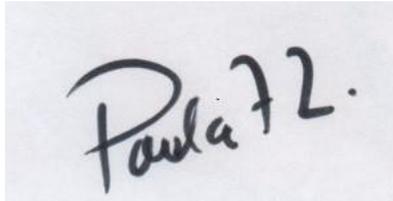
RESUELVE:

PRIMERO: EFECTUAR control de legalidad a las etapas hasta ahora surtidas en el proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la designación de curador ad litem realizada en el auto 210 del 3 de marzo de 2021 respecto del señor HERNAN TULIO ZULETA SÁNCHEZ, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, por secretaría se deberá realizar el emplazamiento al señor HERNAN TULIO ZULETA SÁNCHEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink that reads "Paula 72.".

**PAULA ANDREA ROMERO LÓPEZ
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **74**

Cartago, 27 de abril de 2021



WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario